



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8613 | jueves, 30 de mayo de 2024 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL AUXILIO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial Estatal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para expedir y reformar sus reglamentos y acuerdos generales. En términos de los artículos 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León tiene la facultad para expedir y reformar los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Obligación del Poder Judicial del Estado para auxiliar a las autoridades electorales. Conforme a los artículos 41, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 4, párrafo 2, 82, párrafo 2, 94, 274, 280, 300 y 301 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y 24 de la *Ley Electoral del Estado de Nuevo León*, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León se encuentra obligado a proporcionar a las autoridades electorales los informes, las diligencias y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones, durante el día de la elección.

CUARTO.- Obligación de que el día de la elección permanezcan abiertas las oficinas de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial

Local. Acorde a los artículos 301, punto 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y 24 de la *Ley Electoral del Estado de Nuevo León*, las oficinas de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, deben permanecer abiertas el día de la elección para atender de manera inmediata y gratuita las solicitudes de las funcionarias o funcionarios de casilla, de las o los representantes de partido, de las candidatas o los candidatos y de las ciudadanas o los ciudadanos, a efecto de realizar diligencias y/o dar fe de hechos o certificar, sin costo alguno, documentos concernientes a la elección y, en general, en el cumplimiento de sus funciones, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

QUINTO.- Solicitud de la Junta Local Ejecutiva. Por oficio INE/JLE/NL/09013/2024, firmado por la maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, se solicitó el auxilio al Poder Judicial del Estado para que los juzgados de primera instancia permanezcan abiertos el día de la jornada electoral, esto es, el domingo 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Ello, a efecto de que se preste la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las autoridades electorales y se dé cumplimiento a las solicitudes y/o requerimientos que se formulen el día de dicha jornada electoral.

SEXTO.- Solicitud del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. Por oficio IEEPCNL/P/187/2024, firmado por la maestra Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, se solicitó el auxilio al Poder Judicial del Estado para que se proporcione un directorio que contenga las ubicaciones físicas y datos de contacto telefónico relativos a las oficinas de los juzgados en ejercicio que durante el día de la elección permanecerán abiertas para despachar los requerimientos correspondientes.

Luego, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como en atención a las solicitudes de colaboración enunciadas, en sesión extraordinaria celebrada el 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del presente Acuerdo General, determinó expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL AUXILIO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL 2024

PRIMERO.- Obligatoriedad. De acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras

públicas adscritas a los juzgados de primera instancia y a las gestiones judiciales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como a las áreas auxiliares del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

SEGUNDO.- Temporalidad. Los presentes lineamientos serán aplicables el domingo 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Fecha en la cual se llevará a cabo la elección de la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados que integran el Congreso de la Unión; así como de las Diputadas, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Horario de atención. El día de la jornada electoral, las oficinas de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, deberán permanecer abiertas en el horario comprendido de las 07:00 siete horas a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

CUARTO.- Auxilio. Los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 301 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, deberán prestar la colaboración necesaria a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, así como a las Presidencias Directivas de Casilla Única que recibirán el voto de las elecciones locales y federales.

También, los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, deberán atender lo establecido en los artículos 274 y 280 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y 24 de la *Ley Electoral del Estado de Nuevo León*.

Para ello, el personal correspondiente podrá trasladarse a los lugares donde se requiera efectuar una diligencia, fe de hechos y/o certificación, siempre y cuando se encuentre dentro de la jurisdicción del juzgado al que se encuentren adscritos. Esto, con la finalidad de despachar lo conducente.

QUINTO.- Guardias. Con el objeto de garantizar lo dispuesto en el lineamiento anterior, durante el horario de atención, las y los titulares de los juzgados de primera instancia y de las gestiones judiciales, establecerán las guardias con el personal que se encuentre adscrito, las cuales deberán distribuirse en los siguientes turnos:

Turno	Horario que comprende
Matutino	De las 07:00 a las 15:00 horas
Vespertino	De las 15:00 a las 23:59 horas

SEXTO.- Comunicación. Las y los titulares de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, así como de las gestiones judiciales, pondrán a disposición de las autoridades electorales, las funcionarias o funcionarios de casilla, las o los representantes de partido, las candidatas o los candidatos y las ciudadanas o los ciudadanos, el nombre, cargo, adscripción, correo electrónico institucional y teléfono celular de las personas que fungirán como enlaces.

SÉPTIMO.- Módulos judiciales. Los Módulos Judiciales permanecerán abiertos en el horario señalado en el lineamiento tercero, con la finalidad de brindar el apoyo que, en su caso, soliciten los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, para dar cumplimiento a lo que establezcan las leyes electorales aplicables.

OCTAVO.- Áreas auxiliares. Las áreas auxiliares del Consejo de la Judicatura se encontrarán a disposición de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de brindar el apoyo que, en su caso, soliciten estos últimos para dar cumplimiento a lo que establezcan las leyes electorales aplicables.

NOVENO.- Medidas administrativas. La Dirección de Administración y Tesorería, mediante sus diversas Coordinaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para que las oficinas y áreas del Poder Judicial Estatal cuenten con los servicios conducentes para su debido funcionamiento durante el día de la jornada electoral.

DÉCIMO.- Incumplimiento. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que incumplan los lineamientos previstos en este Acuerdo General, estarán sujetas a las responsabilidades que pudieran resultar conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Eventualidades. La Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como la del Consejo de la Judicatura, quedarán en guardia permanente para atender cualquier duda o eventualidad que llegare a suscitarse en torno al presente Acuerdo General.

DÉCIMO SEGUNDO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal resolverá cualquier circunstancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo General. Atendiendo a la urgencia del caso y para esos exclusivos fines, sus integrantes podrán expresar el sentido de su voto por cualquier medio posible, incluso vía telefónica o mediante mensajería. Se hará constar esta

circunstancia en el acta que al efecto se levante, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

TRANSITORIOS:

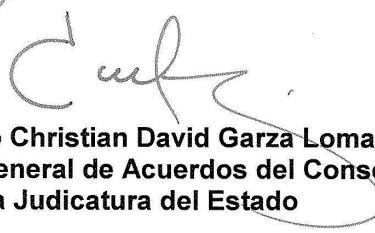
PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Comunicación. Notifíquese este Acuerdo General a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para los efectos legales que correspondan y a fin de que sea comunicado a las autoridades electorales, las funcionarias o funcionarios de casilla, las o los representantes de partido, las candidatas o los candidatos y las ciudadanas o los ciudadanos.

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado